

DILIGENCIAS URGENTES 75/2014

SENTENCIA N° 45/2014

En MADRID , a catorce de junio de dos mil catorce .

VISTOS por S.S^a el Ilmo. Sr. D. ANTONIO SERRANO-ARNAL Y DOMPER , Magistrado Juez de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, **D. ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ** asistido del letrado D. Enrique Arnaldo Alcubilla, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° PM 2921/2014 procedentes de la Unidad de Atestados de Tráfico de Policía Municipal de Madrid. Seguido el procedimiento por los tramites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D. ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ , calificando los hechos como delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal y solicitando la imposición de las siguiente(s) pena(s): multa de seis meses a razón de una cuota diaria de doce euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas prevista en el artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y tres días. Costas.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. La Sra. Secretario ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido ,ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que el día 1 de junio de 2014, sobre las 5:10 horas, el acusado **D. ENRIQUE LOPEZ LOPEZ**, titular del [redacted], mayor de edad, sin antecedentes penales, conduca la motocicleta de la marca y modelo Gilera GP, con matrícula [redacted], por el Paseo de la Castellana de Madrid, bajo la influencia de una intoxicación etílica contraída con anterioridad, que le impedía la conducción en las debidas condiciones de seguridad. Como consecuencia de su estado, el acusado rebasó un semáforo en rojo.

Al serle realizada al acusado la prueba de determinación del grado de impregnación alcohólica con etilometro oficialmente autorizado, arrojó un resultado de 1'20 y 0'99 en la primera y segunda comprobación respectivamente, resultados medidos en miligramos de alcohol por litro de aire espirado, negándose a realizar la prueba de extracción de sangre.

Como síntomas, el acusado presentaba fuerte olor a alcohol en el aliento, ojos rojos y vidriosos, habla repetitiva, rostro congestionado, deambular titubeante y dificultad para mantener la verticalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal del que resulta responsable D. ENRIQUE LOPEZ LÓPEZ a título de AUTOR y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a **D. ENRIQUE LOPEZ LOPEZ** como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL a la pena de **CUATRO MESES DE MULTA con cuota diaria de DOCE EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un tiempo de OCHO MESES O CINCO MESES y al pago de costas.**

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma S.S^a el ILMO. SR. D. ANTONIO SERRANO-ARNAL Y DOMPER Magistrado Juez de este Juzgado.

DILIGENCIA.- Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos. Doy fe.